CONTRATO Nº 64 /14

La CAJA de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011 y el Sr. Jorge Miguel Palumbo Chamorro, con Cedula de Identidad Nº 1.604.299, en representación de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., con domicilio legal y especial en la calle Padre Cardozo Nº 469 c/ España de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se la llamará LA CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión de Servicios de Seguridad y Vigilancia para los Edificios C-1 y C-5, propiedad de la CAJA de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, autorizada por Resolución Nº 727/14, Acta Nº 2.109 del 25 de noviembre de 2014, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y LA CONTRATISTA, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación al Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Edificios C-1 y C-5, adjudicado en el marco de la Contratación Directa Nº 18/14.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la CAJA y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

LA CONTRATISTA será la única responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de Servicios de Seguridad y Vigilancia para los Edificios C-1 y C-5, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	O.G.	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2014	1	1	0	0	280	30	1	99	6.459.250
2015	1	1	0	0	280	30	1	99	104.270.750

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº **263962**

El llamado es de carácter plurianual, por lo cual, la parte afectada al Ejercicio 2015 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto correspondiente a dicho año.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N°18/14, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución Nº Resolución Nº 727/14, Acta Nº 2.109 del 25 de noviembre de 2014.

ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L. Padre Cardozo 469 c/ España Teléf.: +595 21 - 202664

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

ITEM	COD. CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	PRECIO MENSUAL IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	92121504-001	Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Edificio C-1 y C-5	12	MESES	EVENTO	9.227.500	110.730.000

El precio total del servicio asciende a la suma de Gs. 110.730.000.- (Guaraníes ciento diez millones setecientos treinta mil) IVA incluido.
LA CONTRATISTA se compromete a proveer los servicios a la CAJA y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La CAJA se compromete a pagar al CONTRATISTA como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es desde el 11 de diciembre de 2014, y por el periodo de 12 (doce) meses, hasta el 10 de diciembre de 2015.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

El servicio debe ser prestado durante la vigencia establecida en la Cláusula Sexta, en los Edificios C-1 y C-5, ubicados sobre la calle Padre Cardozo Nº 355 entre España y De la Residenta, de la ciudad de Asunción, en el siguiente esquema:

- Días de cobertura: de lunes a domingos, las 24 horas. (Incluyendo feriados).
- Turnos: de 07:00 a 19:00 y de 19:00 a 07:00. (Un guardia por turno)

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de la CAJA.

CLAUSULA NOVENA: PERSONAL DEL CONTRATISTA

El personal del Contratista afectado al servicio no podrá hacer uso de las instalaciones, maquinarias, equipos o instrumentos pertenecientes a la CAJA, que le fueron confiados a su custodia.
Cualquier daño o pérdida ocasionado por el personal del Contratista a las instalaciones del edificio, valores y/o a los equipos de la CAJA, serán reparados y/o repuestos, según sea el caso, por cuenta y cargo de LA CONTRATISTA.
LA CONTRATISTA se obliga a alejar del trabajo en forma inmediata a cualquier personal que la CAJA juzgue necesario, por significar su permanencia inconveniente a los trabajos y sin otra justificación. Cualquier persona que haya sido despedida de esta forma, no volverá a ser empleada en el servicio, sin el consentimiento escrito de la CAJA. En este caso, LA CONTRATISTA se obliga a la sustitución del personal en forma inmediata.
El incumplimiento de esta Cláusula, será causal suficiente para la rescisión del presente Contrato, desde la fecha del primer incumplimiento

CLAUSULA DÉCIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MULTAS.

El valor de las multas será del 0.5% (cero punto cinco por ciento ciento) del valor mensual del servicio por cada 2 (dos) apercibimientos por escrito realizados, por deficiencia en la prestación de los servicios contratados, hasta alcanzar el porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en cuyo caso se podrá dar inicio a los trámites de rescisión, o continuar con la aplicación de multas correspondientes.

ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L. Padre Cardozo 469 c/ España Teléf.: +595 21 - 202664

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, la CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

En fe de lo cual, LA CAJA Y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 3 (tres) páginas progresivamente numeradas y de los documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a ....diez..... días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Sr. Jorge Miguel Palumbo Chamorro
CONTRATISTA

ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L.
Padre Cardozo 469 c/ España
Teléf.: +595 21 - 202664

Ing. Darío Eulogio Núñez González
PRESIDENTE DE LA CAJA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE